



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MUJERES DE CARRERAS JURÍDICAS

Adherida a la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas
ONG con status consultivo ante la O.N.U

**Señores Jueces a cargo del
Tribunal Penal Nro. 1 de El Dorado
Provincia de Misiones**
S / D

Norma Graciela Chiapparrone, D.N.I. XX.XXX.XXX y **Soledad Deza** D.N.I. XX.XXX.XXX, en nuestro carácter de Secretaria General y Representante ante el NOA de la Asociación Argentina de Mujeres de Carreras Jurídicas, respectivamente, nos presentamos en la causa 1837/11, con domicilio en San Martín 945 1° piso dpto. B de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo el legal conjuntamente con el letrado que nos patrocina en

1.- Objeto

Como ciudadanas argentinas, e integrantes de la AAMCJ, nos presentamos como Amigas del Tribunal a los efectos de dar a conocer nuestra opinión sobre algunos aspectos que consideramos centrales en el debate de la presente causa, poniéndonos a disposición del Tribunal a todos sus efectos, y con el compromiso de comparecer a ratificar nuestros dichos, si así lo dispusiere el mismo. Dada nuestra especial versación en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, pedimos en mérito a cuanto aquí se expone, la absolución de María Ramona Ovando por el delito que se le imputa.

2.- Personería

Ambas presentantes somos ciudadanas argentinas, abogadas activistas de derechos humanos de las mujeres e integrantes en el carácter invocado de la AAMCJ - filial argentina de la FEDERACION INTERNACIONAL DE MUJERES DE CARRERAS JURIDICAS, ONG con estatus consultivo ante ONU-. La AAMCJ fue creada hace treinta años, funciona como una simple asociación sin fines de lucro, bajo las normas del Código Civil argentino, cuyo objeto son la promoción y defensa de los derechos de la mujer, la paz y la democracia.

Nuestra entidad forma parte desde hace dos años de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres, que este año ha celebrado tres años de actuación en todo el mundo. En el marco de dicha campaña –entre muchas otras acciones- hemos venido desarrollando puntualmente actividades académicas sobre Femicidio y Trata de Personas, y en el mes de octubre ppdo. organizamos el Segundo Congreso Nacional de Abogadas en la ciudad de Buenos Aires bajo el lema “30 años de derechos de las mujeres” –que son los años de vida de la AAMCJ-, con la participación de juristas argentinas y extranjeras.

3.- Legitimación

En línea con la conceptualización que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada 28/2004, entendemos que el Amigo del Tribunal es un provechoso instituto que

San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.
54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com

posibilita la participación ciudadana en la administración de justicia. Por ello entendemos –como lo habremos de exponer en lo que sigue- que en la causa en trámite ante su estrado se ventila un asunto de trascendencia institucional y que también resulta de interés público. En su mérito solicitamos se nos autorice a tomar intervención como Amigos del Tribunal en tanto terceras ajenas a las partes, ya que por nuestra actividad contamos con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida, y poseemos un interés inequívoco en la resolución final del caso, y a fin de poder ofrecer argumentos de trascendencia para la decisión del asunto.

En este último sentido, dejamos expresado que no poseemos interés alguno en que la causa sea resuelta en un determinado sentido, con la finalidad de que se establezca un precedente aplicable a otros pleitos de análoga naturaleza –iniciados o por promoverse- en los que nosotras seamos parte o tengamos un interés pecuniario comprometido en su resultado, ya que ello resultaría incompatible con la imparcialidad que nos guía en nuestra actuación. (Doctrina del fallo J.87. XLI. Juplast S.A. c/Estado Nacional y A.F.I.P. s/amparo. CSJN 31-10-2006).

Que, asimismo, hacemos nuestro el criterio de la CSJN cuando ha afirmado respecto del instituto del Amigo del Tribunal que: *“...en efecto, en el marco de las controversias cuya resolución por esta Corte genere un interés que trascienda al de las partes y se proyecte sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no sólo individual sino también colectivo. De otro lado, la intervención que se postula encuentra su fundamento, aún con anterioridad a la reforma de 1994, en lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Nacional, en la medida en que los fines que inspiran dicha participación consultan substancialmente las dos coordenadas que dispone el texto: la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno. No debe prescindirse, por último, que la actuación de los Amigos del Tribunal encuentra sustento en el sistema interamericano al cual se ha asignado jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22), pues ha sido objeto de regulación en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 62.3) y ha sido expresamente autorizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sustento en los arts. 44 y 48 de la Convención Americana.”* (art. 2° de la Acordada 28/2004).

4.- Hechos

Si bien son conocidos y constan en autos, referimos que en marzo de 2011 María Ovando, de 37 años de edad, analfabeta, madre de doce hijos(as), víctima de violencia doméstica, sin trabajo formal, viviendo en la extrema pobreza en una precaria vivienda en la zona rural de Colonia Mado, Misiones, ante el llanto de dolor de estómago de su niña de tres años, Carolina Ayala, decidió cargarla en brazos –a pesar de encontrarse dolorida todavía por un parto reciente- y caminar hasta la ruta a fin de pedir ayuda para que la acerquen a un hospital. Encontrándose a la vera del camino, sin que nadie pare a auxiliarla, la niña fallece en sus brazos como consecuencia de un paro cardio-respiratorio. No presentaba ni golpes ni fracturas.

Ante la desesperación y soledad en la que se encontraba camina hasta la orilla de un arroyo y con sus manos cava un pozo donde entierra a su propia hija. Luego, vuelve a su casa y nada dice sobre lo ocurrido. En abril los vecinos denuncian la ausencia de Carolina, ante lo cual la policía detiene a María, quien conduce al personal policial al lugar donde se encontraba enterrado el cuerpo de la niña.

Desde esa fecha (abril de 2011), María se halla detenida en el penal de Villa Lanús, procesada por el delito de abandono de persona seguido de muerte agravado por el vínculo. Todos los pedidos de excarcelación o morigeración de su prisión preventiva, incluso el último presentado en octubre del año en curso, fueron rechazados.

Algunos de sus hijos(as) viven con la madre de María. Otros(as) con su hermana. Todavía hoy se desconoce el paradero de su beba de meses de edad, de la cual fue separada al momento de su detención.

En la causa la única imputada es María Ovando. Su concubino, Demetrio Ayala declaró durante la instrucción como testigo de cargo. Hoy se desconoce su paradero.

El juicio oral se llevará a cabo el 19 de noviembre de este año.

5.- Fundamentos

Nuestra presentación está orientada a aportar elementos de ponderación en torno a la situación de pobreza, marginalidad y exclusión social en la que vivían –viven- María y sus hijos, desde una perspectiva de género que torne posible comprender el injusto que se le impone a ella como mujer y como madre, en el marco de este proceso. Fundamentado en ello, intentaremos mostrar al Tribunal que la herramienta penal opera como un intento de disciplinamiento de los sectores vulnerables, tornándose aún más perversa su utilización –en el caso de María Ovando- por su condición de mujer pobre y analfabeta.

Por todo esto, nosotras vamos a hablar de la pobreza, de desarrollo humano, de exclusión social, de vulnerabilidad; en definitiva, intentaremos demostrar que la situación de María Ovando es un caso paradigmático de discriminación y desigualdad social, con un marcado sesgo de género. En definitiva, en este encuadre, no podemos sino enmarcar la situación de María Ovando como un supuesto de violencia institucional estructural.

Acudiremos a los conceptos y criterios que sobre los distintos tópicos reconoce la Organización de las Naciones Unidas, sus distintas agencias, y también nos habremos de referir al tratamiento que autorizadas voces de la academia exponen sobre estos temas.

Ya en 1994 la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo reconocía que:

“La pobreza generalizada sigue siendo el principal problema con que se tropieza al efectuar actividades de desarrollo. La pobreza suele ir acompañada de desempleo, malnutrición, analfabetismo, el bajo nivel social de la mujer, riesgos ambientales y un acceso limitado a servicios sociales y sanitarios, incluidos los servicios de salud reproductiva, que a su vez, incluye la planificación de la familia. Todos estos factores contribuyen a elevar los niveles de fecundidad, morbilidad y mortalidad, así como a reducir la productividad económica. La pobreza también está íntimamente relacionada con la inadecuada distribución espacial de la población, el uso insostenible y la distribución no equitativa de recursos naturales tales como la tierra y el agua y una grave degradación del medio ambiente” (NACIONES UNIDAS. «Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo», El Cairo, 5-13 septiembre 1994. A/CONF:171/13. Disponible en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html> (consultado por última vez el 13/11/2012)

En tal contexto, desde 1990, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo viene proponiendo un nuevo paradigma de desarrollo por el que se sitúa al ser humano en el centro del

San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.

54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com

proceso de desarrollo, destacando que el crecimiento económico no es un fin sino un medio necesario para el desarrollo humano. El Informe sobre el Desarrollo de 1994, señala que un desarrollo humano significa la posibilidad de que toda persona amplíe plenamente su capacidad humana y la aproveche al máximo en todas las esferas (económica, social, cultural y política), protegiendo las opciones de las generaciones futuras (desarrollo sostenido) y asignando prioridad a la reducción de la pobreza, promoción de empleo productivo, promoción de la integración social y regeneración del medio ambiente (NACIONES UNIDAS. «Hacia una Sociedad para Todos». Documento de Antecedentes n° 3 de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6-12 marzo, 1995. Disponible en <http://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp.htm> (consultado por última vez el 13/11/2012).

El PNUD define el Desarrollo Humano como el proceso de ampliación de opciones de la gente, siendo las opciones fundamentales: vivir una vida larga, sana y creativa; tener educación (conocimientos y capacidad de comunicación); acceder a la alimentación y disfrutar de un nivel de vida decente. Además, son necesarias otras opciones como: libertad política; garantía de otros derechos humanos; respeto por sí mismo, así como recibir el respeto de los demás (PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 1997. Mundi- Prensa, Madrid, 1997. Disponible en http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1997_es_indice.pdf (consultado por última vez el 13/11/2012).

De tal manera que, cuando hay privación de estas opciones hay pobreza humana y ello es socialmente injusto, dado que otras personas sí disponen de esas opciones y, por lo tanto, de un desarrollo humano.

Cuando hablamos de pobreza humana estamos aludiendo a privación de capacidades básicas, es decir, la privación en años de vida, salud, vivienda, conocimientos, participación social, seguridad personal y medio ambiente. Desde la perspectiva de la capacidad, la pobreza de una vida se basa no sólo en la situación empobrecida en la que una persona vive efectivamente, sino también en la carencia de oportunidad real, determinada por limitaciones sociales y por circunstancias personales para vivir una vida “*valiosa y valorada*”. Esta otra cara de la pobreza es la que nos muestra las dificultades de integración social que encuentran muchas personas, lo que nos sitúa en la esfera de la exclusión social.

En la perspectiva de Amartya Sen y su enfoque de las Capacidades, luego profundizado por Martha Nussbaum, una persona pobre es pobre si carece de los recursos para ser capaz de realizar un cierto mínimo de actividades básicas para la subsistencia en condiciones de dignidad. De esta manera la pobreza enlaza derechos fundamentales como el derecho a una vida digna y al acceso a los denominados derechos económicos, sociales y culturales. (NUSSBAUM, Martha (2011) “Las mujeres y el desarrollo humano”. Ed. Herder. Barcelona).

Si bien la pobreza se ha medido históricamente en base a indicadores materiales (patrimonio, vivienda, alimentos, ingreso, salud y educación), en la actualidad señala Irma Arraigada que la tendencia es incluir en la valoración un enfoque “*multidimensional*” e identifica seis fuentes de bienestar; a saber: a) el ingreso, b) los derechos de acceso a servicios o bienes gubernamentales gratuitos o subsidiarios, c) la propiedad o derechos de uso de activos que proporciona servicio de consumo básico d) los niveles educativos, las habilidades y destrezas como expresiones de capacidad de hacer y entender, y e) el tiempo disponible para la educación, el ocio, la recreación. Todas estas dimensiones apuntan, en conjunto, a definir la autonomía de las personas y a dotar de contenido la auto referencia que todo individuo precisa para construir su propia biografía en forma libre y a responsabilizarse en consecuencia por las elecciones, también

San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.

54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com

libres que concreta. (ARRIAGADA, Irma (2003) "Dimensiones de la pobreza y las políticas de género" paper de PRIGEPP-FLACSO 2011).

Cabe entonces afirmar que una persona que vive en estado de pobreza, por no contar con los bienes básicos que habrán de dirigir su conducta hacia el bienestar primero propio y luego relacional, es una persona cuya autonomía está severamente en dudas como principio rector de decisiones libres y autorreferentes. En este sentido, al carecer esta persona de las condiciones básicas para cimentar su autodeterminación, corresponde inferir que su vinculación con el Estado como comunidad organizada a la cual adscribe (aún en teoría dado que al mismo tiempo el Estado la repele), es decir su ciudadanía no sólo no es plena, sino que se presenta como un derecho vacío de contenido por la exclusión social que atraviesa la situación.

Siguiendo a Rodgers en su obra «What is special about a «social exclusión» approach», (en Rodgers, G., Gore, C. y Figueredo, J.B. Social Exclusion: Rhetoric, Realty, Responses. ILO, Ginebra, 1995), la exclusión social puede resultar característica de los individuos o como una característica de las sociedades. En el primer caso, la exclusión social se centra en las condiciones de vida que la gente tiene. Una persona socialmente excluida está socialmente aislada en algún sentido; puede tener desventaja en cuanto al reconocimiento de sus derechos legales o respecto a su capacidad para ejercerlos efectivamente, entrando en una dinámica de causalidad acumulativa, de efectos negativos que refuerzan la desventaja y que pueden hacerla irreversible. En el segundo caso, se puede considerar la exclusión social con un enfoque institucional (instituciones, normas etc.), el marco en el que los individuos se relacionan.

En este sentido, hay exclusión social cuando la sociedad permite diferentes formas de discriminación, cuando se niega a individuos y a grupos el acceso a los bienes, servicios, mercados y recursos que se asocian a la ciudadanía. En resumen, puede verse la exclusión social como un concepto multidimensional de pobreza que introduce aspectos de participación social y de realización de derechos como seguridad (física, de sustento y de protección ante contingencias, protección, identidad y plena ciudadanía) en su conceptualización (Rodgers, op. cit., 1995:43-55).

Y es que *la exclusión social*, como señala Arrigada (op. cit.), se refiere en América Latina a dos dimensiones concretas y bien definidas: la falta de lazos sociales que vinculan al individuo con la familia, la comunidad y más globalmente, con la desvinculación con la sociedad y la carencia de derechos básicos inherentes a la ciudadanía. El aspecto que diferencia pobreza de exclusión social, sería precisamente la variable relacional que indica la exclusión. Esta misma autora refiere a *la marginalidad* como un concepto que nace en la década del 60 en América Latina, a propósito de grupos poblacionales que migraban del campo a la ciudad y se ubicaban en la periferia de cada una. Esta población marginal corresponde sea identificada como carente de infraestructura, de oportunidades educacionales, funcional para la economía porque su presión por puestos de trabajo tendería a hacer bajar los salarios obreros y por lo mismo, pasible de ser explotada y limitada en sus posibilidades ciertas de desarrollo humano.

Pero quizás el concepto que ha cobrado últimamente mayor relevancia para dimensionar la autonomía de las personas, su desarrollo y los límites que el contexto impone en orden al derecho a la ciudadanía como indicador de diferentes niveles de adscripción de a una determinada comunidad, sea el concepto de *vulnerabilidad*.

Alicia Ruiz –reconocida docente, filósofa y actual integrante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires-, con su habitual maestría, analiza las dificultades que presenta el concepto de vulnerabilidad a la hora de intentar definirlo. En este sentido, reflexiona que el principio de igualdad consagrado unánimemente en las constituciones modernas y en los

[San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.](#)

[54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com](mailto:aamcj.filial.fifcj@gmail.com)

tratados internacionales implica en uno de sus sentidos posibles, que “**todos**” están bajo el paraguas salvador del Poder Judicial que debería protegerlos frente a la afectación de sus derechos, de cualquier derecho en cualquier circunstancia. Pero interpela al derecho como práctica discursiva y social de la siguiente forma:

“Ahora bien ¿quiénes son esos “todos”? En verdad, nada es como parece estar escrito en los textos referidos (las constituciones y los tratados). Son muchos, muchísimos los que esperan vanamente “ante las puertas de la ley” que su reclamo sea oído...y aún peor: los hay que ni siquiera saben adónde ir en busca de tutela, o que no tienen ninguna.

Y sigue diciendo la Dra. Ruiz:

“Entre los “todos” no están los pobres, ni los inmigrantes, ni los desocupados, ni aquellos a los que por su color de piel, por sus creencias religiosas, por su opción sexual, por su ideología política, por su adicción, por estar acusados de un delito o por haber sido condenados, por estar en prisión o por haber salido de ella, por estar enfermos sin atención o por haber sido aislados en una institución médica, por ser un niño o un adolescente con “problemas de conducta” o “en situación de calle”, o por... La lista sería interminable, en ella están los “desechables”, los excluidos, los negados, los perseguidos a los que justamente el Derecho debería amparar”. (RUIZ, Alicia “Violencia y Vulnerabilidad” en “Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Nº 1, Marzo 2011).

Sin dudas, la situación de vulnerabilidad nos alerta sobre la situación de muchísimas personas que por diferentes motivos, no alcanzan a gozar de los derechos que la comunidad a la que pertenecen garantiza, por no encontrarse en los hechos en la franja de partida que asegura un punto de igualdad para competir y para funcionar. El concepto de vulnerabilidad alude a un gran conglomerado de “olvidados y olvidadas” por la sociedad como sistema organizado. Un gran número de personas que pese a gozar de un estatus de ciudadanos y de estar en apariencia contenidos en la sociedad como sujetos morales autónomos, en los hechos no sólo no cuentan para ella sino que están al margen de la ciudadanía. Y todo, no obstante tener, desde lo formal, derechos reconocidos por las leyes.

Esta vulnerabilidad lleva a Ruiz a cuestionar a la democracia como forma histórica de organización política, cuyas notas más características han sido el estado de derecho, las garantías individuales, la soberanía popular, el derecho al disenso y a la desobediencia. Sostiene la autora que esta forma de gobierno:

“... instaura un tipo de sociedad exige redefinir de manera permanente los lazos de solidaridad, en tanto se autoproclama como el espacio de expansión ilimitada, en un doble sentido, de la creatividad humana: más creatividad para más individuos. Claro que esta afirmación se sitúa en el campo de la utopía, en el horizonte de los ideales democráticos, quiero decir en la imagen que la democracia tiene de sí misma y no en su efectiva realización. Porque es preciso señalar que, en los actuales límites de nuestra formación histórica y social, las condiciones necesarias -libertad e igualdad-, para la subsistencia, reproducción y radicalización del modelo democrático, están en crisis (...).El horizonte luminoso de la igualdad es apenas perceptible. Una ilusión que sostiene malamente el imaginario de la modernidad frente a un mundo oscuro y opaco, habitado por individuos sin identidad ni reconocimiento, a los que se procura invisibilizar, desconocer y olvidar. Seres vulnerables de “vulnerabilidad extrema” hacia

San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.

54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com

los cuales solo se dirigen, casi siempre y en el mejor de los casos, miradas indiferentes (encubiertas a veces de un manto de piedad definitivamente hipócrita) o disfrazadas bajo alguna forma de “asistencialismo”.

Para nosotras, siguiendo estos predicados, la igualdad formal o reclamativa de derecho que sólo se apoya en una enunciación vacía de contenido, no es igualdad. Sostener que por la sólo vigencia del art. 16 de la Constitución y su principio de igualdad, efectivamente, todos y todas somos iguales, no sólo es ingenuo, sino que además es falso.

Como sociedad debemos hacernos cargo de la vulnerabilidad extrema que padecen miles de ciudadanos y ciudadanas que están en la actualidad en los márgenes del derecho. Niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que no alcanzan ni de lejos una situación de vida calificable como valiosa y por lo mismo, que carecen de las capacidades básicas de funcionamiento para obtener aquellos bienes que una vida digna requiera para el desarrollo humano.

Resulta útil advertir como la agenda de “urgencias” en torno a la violencia va desdibujándose de arriba hacia abajo, y cómo es que permanecemos inmunes a las distracciones inducidas o casuales a las que nos exponemos. También es de utilidad tener presente la violencia que imprime desde lo relacional, la desigualdad de oportunidades, de medios y resultados existentes entre individuos “iguales ante la ley” que incluso pueden vivir a escasa distancia.

Autores como Slavoj Žižek nos advierten sobre el engaño en que incurrimos cuando analizamos la violencia; él dice así:

*“La oposición a toda forma de violencia - desde la directa y física (asesinato en masa, terror) a la violencia ideológica (racismo, odio, discriminación sexual)- parece ser la principal preocupación de la actitud liberal que predomina hoy. Hay una llamada de socorro que apoya tal discurso y eclipsa los demás puntos de vista: todo lo demás puede y debe esperar. ¿No hay algo sospechoso, sin duda sintomático, en este enfoque único centrado en la violencia subjetiva (la violencia de los agentes sociales, de los individuos malvados, de los aparatos disciplinados de represión o de las multitudes fanáticas? ¿No es un intento a la desesperada de distraer nuestra atención del auténtico problema, tapando otras formas de violencia y, por tanto, participando activamente en ellas?” (ŽIŽEK, Slavoj: *Sobre la violencia*, Buenos Aires, Paidós, 2009).*

Como lo enunciamos en el inicio, nos interesa en esta presentación poner de relieve que la pobreza, la exclusión social, la marginalidad y la vulnerabilidad son *formas de violencia estructural* que afectan a la conformación de un sujeto libre y autónomo capaz de diseñar con autorreferencia su propia biografía, tal como lo plantea Martínez Román – autora que seguimos en estas consideraciones, en su obra “Exclusión y Política Social: respuestas públicas a las nuevas necesidades sociales en España y Reino Unido” (Martínez Román, Ma. A.. Tesis Doctoral becada por el Instituto de Estudio Juan Gil-Albert. Universidad de Alicante, Alicante, 1996). Y por lo mismo, esa violencia estructural que mina por su base la ciudadanía, habrá de contemplarse a la hora de exigir responsabilidad.

Si bien la autora antes citada, analiza el caso de la exclusión social anclando su trabajo en Europa, su propio continente, no es difícil transpolar las situaciones de escasez y desigualdad globales para anclarlas en situaciones puntuales de nuestra sociedad actual. Entre las causas encontramos fenómenos estructurales como son: la falta de acceso a bienes básicos para el desarrollo humano como son la salud, educación, alimentación etc., la persistencia del desempleo de larga duración; las consecuencias para el mercado laboral de las mutaciones industriales (especialmente para los trabajadores menos calificados); el deterioro de las estructuras familiares;

[San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.](#)

[54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com](mailto:aamcj.filial.fifcj@gmail.com)

la evolución del sistema de valores, en particular, el hundimiento de la cohesión y de las formas tradicionales de solidaridad; la tendencia a la fragmentación social y, como consecuencia, la reducida participación en las instituciones representativas tradicionales; y la evolución de los fenómenos migratorios. Estos indicadores que se presentan como obstáculos insuperables para la igualdad, deben ser tenidos en cuenta a la hora de analizar hasta qué punto ciertas personas son capaces de tomar realmente elecciones libres y diseñar sin condicionamientos sus actos de vida.

En cuanto a la variable género, el colectivo de las mujeres es uno de los más castigados por la pobreza. No hay que olvidar que, hasta hace relativamente poco, el nivel de estudios era nulo o muy bajo y la calificación profesional prácticamente inaccesible para la mujer, las familias primaban la calificación de los hijos varones como futuros “cabezas de familia”, de la mujer se esperaba que se dedicara a rol reproductor, abandonando el trabajo, si es que lo tenía, al contraer matrimonio o unirse en la vida de pareja, posiblemente a consecuencia de la imposición de una descendencia en camino que acotaba la misma decisión. La consecuencia es que estas mujeres, su trabajo y su miseria han sido invisibles, por lo que han quedado dependientes de los ingresos del marido, en situaciones de violencia de género de todo tipo y destinatarias de la beneficencia de las redes políticas de contención. A cargo en general de toda la numerosa prole, como cabeza de familia monoparental.

La pobreza y la exclusión social son formas de violencia estructural que pueden y deben ser evitadas y erradicadas. Las personas que carecen de oportunidades para su desarrollo personal y social sufren distintas formas de violencia directa que afectan directamente a su calidad de vida, violencia que se debe a la injusticia social perpetrada por el resto del grupo social que sí dispone de las oportunidades necesarias para su desarrollo humano. A su vez, la pobreza y la exclusión social son factores de inestabilidad económica, política, social y cultural que pueden generar violencia física, siendo una amenaza real para las personas, tal como se está constatando en todo el mundo. No es de extrañar que las personas que se encuentran sin oportunidades o inseguros ante su futuro inmediato actúen violentamente cuando observan el contraste de las condiciones de vida de otras personas que, por tener poder de decisión, disponen de mucho más de lo necesario.

La respuesta ante este aumento de la violencia desde las políticas públicas y las élites de la sociedad no ha sido, hasta hace pocos años, un cambio en las políticas macroeconómicas con el fin de mejorar la situación de las personas en situación de pobreza o exclusión social y prevenir el empeoramiento del problema. Por el contrario, salvando la última década, se ha venido respondiendo a la violencia con más violencia desde las fuerzas de seguridad e incluso aumentando estas, en vez de atacar las causas que han generado esa ola de inseguridad personal a la que la gente sin acceso al poder no tiene más armas para responder que con la propia violencia. Las élites sociales reaccionan recurriendo a cuerpos privados de seguridad y exigiendo a los poderes públicos mayor represión y control de las fuerzas de seguridad pública.

Hay que recordar que, el verdadero desarrollo social no es posible, si no se favorece la plena integración social de TODAS las personas y que la exclusión y la discriminación no se producen solamente por problemas económicos sino también por diferencias de género, raciales, étnicas, físicas, psicológicas, sensoriales, etc.

Para que dicha integración social sea posible se precisa que las personas sean capaces, pero con capacidades que permitan lograr un funcionamiento básico que a su vez coadyuve al logro personal del desarrollo humano. Ello requiere para personas como María Ovando, un escenario eficaz para generar su participación en la vida social, cultural, económica y política. Ambas están estrechamente relacionadas de tal manera que, si las personas no han tenido la

[San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.](#)

[54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com](mailto:aamcj.filial.fifcj@gmail.com)

oportunidad de desarrollar sus habilidades, no podrán aprovechar sus oportunidades de participar, por lo que se debe ofrecer las necesarias oportunidades, protegiendo a los más débiles y reconociendo el derecho a la diferencia para crear e innovar. Hay que capacitar a la población para poder vivir en común, respetar la dignidad de cada cual, primando la no violencia y la solidaridad.

Como nosotras lo entendemos -siguiendo los postulados de la ONU-, una «sociedad socialmente integrada» es:

«Una sociedad capaz de dar cabida a aspiraciones individuales y de grupos diferentes y divergentes dentro de una estructura flexible de valores básicos compartidos e intereses comunes. Vista en el contexto del desarrollo humano sostenible, la integración social es sinónimo de más justicia, más igualdad, más bienestar material y más libertad democrática, lo que entraña igualdad de oportunidades y derechos para todos. En el seno de la sociedad se manifiesta como solidaridad, interdependencia, respeto a la diversidad cultural, tolerancia de los estilos de vida distintos de lo general y valor para sustituir sistemas que son inoperantes por otros más equitativos» (Naciones Unidas, 1994. PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 1996. Mundi-Prensa, Madrid, 1996. Disponible en http://www.escuelapnud.org/biblioteca/documentos/abiertos/dadh-u2_Pobreza.pdf (consultado por última vez el 13/11/2012).

El desarrollo humano es interdependiente del crecimiento económico, pero este crecimiento debe tener las siguientes características: generar empleo y seguridad en los medios de ganarse el sustento; propiciar la libertad de las personas; distribuir equitativamente los beneficios; promover la cohesión social y la cooperación; y salvaguardar el desarrollo humano futuro (PNUD, 1996:63. PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 1996. Mundi-Prensa, Madrid, 1996. Disponible en http://www.escuelapnud.org/biblioteca/documentos/abiertos/dadh-u2_Pobreza.pdf (consultado por última vez el 13/11/2012).

Este es un modelo de crecimiento muy diferente del modelo imperante en la Provincia de Misiones, según la lectura que nosotras hacemos de la realidad que nos hacen conocer distintos actores de la sociedad civil con los que interactuamos, ya que al disociar los aspectos sociales y económicos del desarrollo se está generando pobreza y exclusión social, tal como se ha comentado, sin que ello sea inevitable.

La lucha contra la pobreza y la exclusión social implica la sensibilización de la sociedad sobre la existencia de las situaciones de violencia estructural en que están inmersas las personas que se encuentran con carencia de bienes básicos para su desarrollo. Porque la mayoría de estas situaciones son ignoradas por resultar invisibles al resto de la población, unas veces por vergüenza de los que las sufren y otras veces por intereses políticos en ignorarlas. Si se desconocen estos indicadores ciertos de una realidad que nos empeñamos como sociedad en sesgar, difícilmente se puede reconocer la injusticia social que comportan y menos, ayudar en la reivindicación y el reconocimiento de sus derechos.

La solidaridad es mucho más que una cualidad políticamente correcta. Para Martha Nussbaum (op. cit), la solidaridad es fundamento de adscripción y distribución de bienes y recursos según las necesidades. Es un deber cuyo obligado principal es el poder público. Las capacidades se refieren a individuos contextualizados que viven en una sociedad y que han de sentir también los intereses de otros como propios. El interés común no es, entonces, o no debería ser tan distinto de los intereses individuales. Por el contrario el interés común para que

San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.

54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com

verdaderamente contribuya a la cohesión social y a la vida pacífica debe estar atravesado por la justicia social que se conecta a su vez con la dignidad humana y los valores de la libertad e igualdad (de punto de partida, de medios y de resultados).

Señores Jueces, venimos como Amigas del Tribunal a sostener un ideario de igualdad real y de no discriminación, porque como dice la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres la Dra. Michelle Bachelet LA IGUALDAD DE GÉNERO TIENE QUE SER UNA REALIDAD VIVIDA.

En este sentido, al hablar de pobreza estructural como la que aqueja a una persona que no tiene ninguna de sus necesidades cubiertas, ni siquiera las más básicas, hablamos también de desigualdad estructural. Esa desigualdad que afecta a todos en diferente forma, pero que es mucho más punzante (y hasta letal) en la afectación de sectores olvidados y marginales de la sociedad es la que restringe las libertades más básicas de un ser humano.

No es serio pensar que alguien haya elegido carecer de todo bien o recurso, incluidos los más básicos. Y aún optando por una hipótesis improbable como esa, habría que considerar igualmente la variable de si esa persona contó a lo largo de su vida con las capacidades necesarias (educación, salud, vivienda, seguridad, cultura, etc.) para considerar otras opciones como posibles o para considerar su propia vida como valorable en sí misma y a la vez capaz de generar un plan digno para sí.

EN SUMA: Por la situación contextual de pobreza, marginalidad, vulnerabilidad y exclusión que rodea a María Ovando, estimamos que no es la herramienta penal la que habrá de darle las capacidades básicas para que continúe frente a la crianza del resto de sus hijos. Consideramos que la pobreza estructural que ha rodeado su vida desde el inicio ha aniquilado totalmente cualquier visus de desarrollo humano que hubiere podido fagocitar sus capacidades de funcionamiento en las elecciones de su vida.

Es más, estamos convencidas que si bien existe en Argentina desde el Estado Nacional una política social dirigida a minar por su base las inequidades y la pobreza estructural, por ser la misma reciente sus impactos aún no han llegado a algunas vidas como ocurre con María Ovando y en consecuencia, su estado de abandono la hace víctima, junto a su grupo familiar, de una violencia estructural que no debe castigarse mediante el uso de la herramienta penal.

Sostener lo contrario, condenando a María Ovando por las carencias que han determinado nefastamente su vida y la de su descendencia, implicaría criminalizar una pobreza que hasta ahora toda la sociedad ha resultado impotente para combatirla.

La exclusión y marginalidad que han atravesado la vida de María Ovando, son síntomas de una vulnerabilidad estructural que con crueldad ha determinado su destino. Pensamos que la responsabilidad institucional (local, provincial y nacional) en la violencia estructural que ha signado la vida de esta mujer existe. Los derechos sociales, económicos y culturales son DERECHOS HUMANOS y por ende el Estado provincial tiene la obligación de respetarlos, garantizarlos y protegerlos.

Como bien señala el auto de procesamiento *“Para que exista abandono de persona es indispensable poner en peligro la vida o la salud de la persona, de manera tal que el autor del delito ha de representarse siempre como una posibilidad cierta que pudiere sobrevenir la muerte de la víctima y si esto ocurre se configura la circunstancia agravante del abandono pero no el delito de homicidio doloso, el cual solo tiene lugar cuando la intención de matar sea indudable”*.

San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.

54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com

Ahora bien, lo que nos interrogamos como asociación en defensa de los derechos de las mujeres, máxime cuando está en juego además una variable de vulnerabilidad, marginalidad y exclusión social que se acredita en el expediente, es:

María Ovando en algún momento tuvo efectivamente la autonomía para elegir una conducta diferente que la que la llevó ahora a la cárcel?

Contó María Ovando, en algún momento de su desafortunada vida con las capacidades básicas para funcionar de una forma diferente a la que funcionó hasta ahora? Fue alcanzada por alguna acción social eficaz para alterar la lógica de sus antecedentes?

Cumplió el Estado con garantizarle a esta familia compuesta por María Ovando y 12 hijos el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales que son derechos humanos universales reconocidos para todos y todas?

Llegaron a su vida las políticas de desarrollo humano que se implementan para sanear la desigualdad estructural que, signada por la pobreza también estructural, hace estragos en una franja de población llena de “Marías Ovando”?

Veló el Estado en algún momento por interés superior de los hijos e hijas de María Ovando o se limitó, cuando tuvo oportunidad, a mirar para otro lado convalidando una pobreza que aniquila cualquier igualdad y dignidad?

Quien abandonó a quién: María Ovando o el Estado?

Como mujeres y abogadas, nos llama la atención la minuciosidad con que el poder punitivo del Estado descalifica a María Ovando como madre proveedora de bienestar para sus hijos a la hora de juzgar su derecho a arresto domiciliario, y la indiferencia con que el mismo Estado se ha mostrado antes de su desafortunado acceso a la justicia, frente a una situación igualmente desesperante.

Nótese en tal sentido, que la situación de María Ovando parecía ser conocida por muchas personas, inclusive por agentes sanitarios, con lo cual no se comprende cómo es que no se intentó ayuda previa y auxilio para toda esa familia excluida de los parámetros de mínima que definen una vida digna.

Es posible entonces que el Estado, principal responsable de la implementación de políticas sociales efectivas que tiendan a combatir las inequidades estructurales propias de los sectores más desaventajados (o de la falta de capacidades en términos de Nussbaum), en vez de reconocer su condición de deudor como punto de partida “solidario” al cambio, opte por castigar a sus acreedores más vulnerables y desprotegidos?

Creemos que la selectividad con que opera el sistema penal que persigue en general a los vulnerables y condena a quienes cuentan con menos recursos para defenderse, es una situación que además de abrir una brecha de análisis profundo sobre la efectividad de una política criminal como recurso estatal de orden, debe conducirnos a interrogarnos sobre la moralidad de las penas impuestas desde el lugar de deudor.

Puntualmente en este caso, la calidad de deudor de bienes básicos que ostenta un Estado provincial ante toda persona en situación de pobreza estructural, pensamos que debilita los consensos morales que subyacen a la herramienta penal. Por lo mismo, creemos que un Estado que ha desahuciado a una mujer y a toda su familia, no puede acordarse de ella al sólo efecto de un juicio de reprochabilidad sobre un obrar casi inevitable, o lo que es igual altamente probable y sin embargo convalidado desde la propia institucionalidad.

[San Martín 945 1° Piso dpto. B C1004AAS Buenos Aires Rca. Argentina.](#)

[54-11-4516-0450 - aamcj.filial.fifcj@gmail.com](mailto:aamcj.filial.fifcj@gmail.com)

La herramienta penal, no es acaso una respuesta violenta del Estado a una situación de violencia estructural? La cárcel debe continuar siendo el destino de María Ovando? O bien, la cárcel viene siendo el punto de partida de todas las "María Ovando" que nacen sin opciones y predestinadas a la violencia de la miseria estructural y al abandono de una sociedad que se distrae mirando para otro lado?

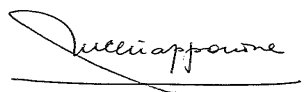
El Poder Judicial de Misiones no puede mantenerse al margen de la perspectiva de género que desde el bloque constitucional federal se impone respetar. Nosotras como mujeres formadas en la ciencia del derecho valoramos y entendemos el compromiso que como operadores de la justicia deben sostener los/las magistrados/as que integran este poder del Estado con los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, estamos convencidas que las variables de género que han discriminado a María Ovando para el acceso a sus derechos humanos, no pueden ahora presentarse como invisibles a la hora de analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que han signado con toda clase de violencias su vida.

6.- Petitorio

Por todo lo expuesto, y las consideraciones de hecho y de derechos invocadas, solicitamos al Tribunal que nos tenga por presentadas en forma individual y en nombre y representación de la Asociación Argentina de Mujeres de Carreras Jurídicas como Amigo del Tribunal, y en atención al interés inequívoco que expresamos en la resolución final del caso, se tomen en consideración los argumentos esgrimidos para la decisión del asunto.



Soledad Deza - Representante NOA



*Norma Graciela Chiapparrone
Secretaria General*